



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 8 de diciembre de 2005.

Nota N° 19

SEÑOR PRESIDENTE

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el objeto de elevar a su consideración el adjunto Proyecto de Ley modificatoria de la Ley 2716.-

Se propone la incorporación de un segundo párrafo al inciso k del artículo 23 de la Ley 2716. El referido artículo enumera los casos de actuaciones exentas del pago de Tasa de Justicia y Sellado de Actuación. El inciso k) exime a las ejecuciones de sentencia y las ejecuciones de honorarios profesionales de abogados, procuradores, mediadores y peritos.-

Esta exención, incorporada en el ejercicio fiscal 2005, generó en lo atinente a la ejecución de sentencias algunas prácticas de elusión fiscal, como correlato de la tramitación en la justicia de paz de los juicios ejecutivos de menor cuantía.-

La vigencia de la norma ha demostrado que se ha convertido en práctica habitual dividir el monto de la ejecución en más de un juicio para obtener la radicación de la causa en la Justicia de Paz (menor cuantía). De esta forma no se abonan los gravámenes fiscales por la exención que alcanza todos los trámites efectuados por esa vía (art. 23 inc. "a" de la Ley 2716). Por otra parte cuando se procede a ejecutar la sentencia ante los Juzgados de Primera Instancia tampoco se abona los gravámenes fiscales por imperio de la exención dispuesta en el inciso "k" del art. 23 de la Ley 2716.-

Para evitar estas prácticas elusivas se propone la incorporación de un párrafo que excluya de la exención a los trámites de ejecución de sentencias emanadas de la Justicia de Paz.-

De esta manera se mantiene incólume la exención que recae sobre la Justicia de Paz y se evitan aquellas prácticas que solo tienen como finalidad evitar el pago de los gravámenes fiscales.-

A los efectos de su tratamiento en única vuelta, conforme al artículo 143, inciso



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

2) de la Constitución Provincial, el presente Proyecto cuenta con Acuerdo General de Ministros.-

Saludo a Ud. muy atentamente.- Sin otro particular,

Al Señor
Presidente de la Legislatura
De la Provincia de Río Negro
Ing. Mario De Rege
SU DESPACHO.-



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 8 días del mes de Diciembre de 2.005, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia de Río Negro, Dr. Miguel Ángel SAIZ, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Educación Dn. César Alfredo BARBEITO, de Gobierno Dn. Pedro Iván LAZZERI, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, Cdor. Pablo Federico VERANI, de Familia Dn. Alfredo Daniel PEGA, de Salud Cdra. Adriana Emma GUTIERREZ y de Producción Agr. Juan Manuel ACCATINO.-----

El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros los siguientes Proyectos de Ley Impositiva para el Período Fiscal 2006:

- ✓ Ley Impositiva del Impuesto Inmobiliario;
- ✓ Ley Impositiva del Impuesto a los Automotores;
- ✓ **Ley Modificatoria de la Ley N° 2716 (Tasa Retributiva de Servicios, Administrativos y Judiciales);**
- ✓ Ley Régimen del Regularización Dominial Inmobiliaria;
- ✓ Ley Reactivación del la Ley N° 3628 (Autoriza a la Dirección General de Rentas a tener por no operada, por única vez, la caducidad de los Planes de Regularización Tributaria);
- ✓ Ley de Incentivos y Bonificaciones Tributarias;
- ✓ Ley Reforma Código Fiscal (texto ordenado 2003);
- ✓ Ley Impositiva del Impuesto de Sellos;
- ✓ Ley Modificatoria de la Ley N° 1622 (Impuesto Inmobiliario);
- ✓ Ley Modificatoria de la Ley N° 1284 (Impuesto a los Automotores);
- ✓ Ley Modificatoria de la Ley N° 1301 (Impuesto sobre los Ingresos Brutos);
- ✓ Ley Régimen Especial del Impuesto a los Automotores para la Región Sur de la Provincia de Río Negro;
- ✓ Ley Modificatoria de la Ley N° 3096 (Fondo de Equipamiento para la Dirección General de Rentas);
- ✓ Ley Condonación de deudas contraídas por obligaciones fiscales devengadas con anterioridad al 31 de diciembre de 1999 y exigibles al día de entrada en vigencia de la presente Ley, en concepto de impuesto inmobiliario rural



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

y subrural de productores agropecuarios que fueran alcanzados por emergencia o desastre agropecuario en el marco de la Ley N° 1857;

- ✓ Ley Impositiva 2006 sobre los Ingresos Brutos;
- ✓ Ley del Régimen de Consolidación de Tributos Provinciales, para contribuyentes de los impuestos cuya recaudación se encuentre a cargo de la Dirección General de Rentas;
- ✓ Ley Modificatoria de la Ley N° 2407 (Impuesto de Sellos)
- ✓ Ley Modificatoria de la Ley N° 3738 de Mecenazgo;
- ✓ Ley Impositiva 2006 Tasa Retributiva de Servicios Administrativos y Judiciales.

-----Atento al tenor de los Proyectos y a la importancia socioeconómica que revisten los mismos, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue a los mismos el tratamiento previsto en el Artículo 143°, Inciso 2), de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.-----



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Agrégase como segundo párrafo del inc. k) del artículo 23 de la Ley 2716 el siguiente:

“No quedarán comprendidas en la exención las ejecuciones de las sentencias dictadas por la Justicia de Paz, que no hubieran abonado el tributo en aquella instancia en virtud de lo normado en el inc. a) del presente”.-

Artículo 2°.- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir del día 1° de enero de 2006.-

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-